



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202300003162**

**25 ABR 2023**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q22/1616/11**

**Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

**ASUNTO:** Sugerencia sobre la posible adquisición, por parte del Gobierno de Aragón, del cuadro “La Piedad” de Francisco de Goya.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La difusión en medios de comunicación aragoneses de la subasta de una obra atribuida a Francisco de Goya, conocida como “La Piedad”, llevó a esta Institución a iniciar el presente expediente de oficio, en el que se interesó del Departamento de Educación, Cultura y Deporte la aportación de información sobre la posible adquisición de dicho cuadro.

**SEGUNDO.-** La aparición de otra noticia periodística, esta vez relativa a la adquisición de una obra de arte por parte de la Generalidad catalana gracias al patrocinio privado (al parecer, se trata de la tabla central del Retablo de San Luis de Tolosa que decoró una de las capillas de la Catedral de Barcelona), condujo a que, desde esta Institución, se ampliara la solicitud de información a la posibilidad de que se pudieran emplear este tipo de fórmulas para la adquisición de patrimonio cultural.

**TERCERO.-** Por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se emitió el siguiente informe:

*“La casa madrileña de Subasta (...) sacó a subasta pública el 30 de noviembre de 2022 una obra en propiedad particular atribuida a Francisco de Goya, denominada “La Piedad”. La subasta de esta obra quedó desierta.*

*Esta obra puede datarse hacia el año 1774, se trataría según algunos expertos como el profesor (...), de una obra de juventud de Goya, ya que observan una relación estilística*

1/4



*directa con las últimas escenas del ciclo de “la vida de la Virgen”, que realizó el maestro aragonés en la Iglesia de la cartuja de Aula Dei de Zaragoza.*

*La obra resultó inédita hasta 2011. En el año 2012 la obra ingresa en el Museo del Prado para su estudio. Por tratarse de una obra de gran rareza y representativa del período temprano del autor, en 2014 fue declarada inexportable por el Ministerio de Cultura, pudiéndose ver posteriormente, en 2015, en la exposición Goya y Zaragoza (1746-1775)*

*El estado de conservación que aparentemente presenta resulta llamativamente bueno.*

*El Museo de Zaragoza atesora una importante colección de obras entre estampas y lienzos, algunos de ellos compras recientes del Gobierno de Aragón, como “La letra con sangre entra” (1777-1785), adquiridas en 2008 por 2.500.000 euros a (...), otras son obras en el Depósito de importantes Instituciones como el Museo Nacional del Prado o la Confederación Hidrográfica del Ebro/Canal Imperial de Aragón.*

*A la vista de lo expuesto, cabe indicar que los créditos disponibles están comprometidos en estos momentos por lo que el Gobierno de Aragón no puede realizar la adquisición de la pintura de Francisco de Goya objeto de la queja suscitada”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**ÚNICA.-** El Estatuto de Autonomía de Aragón, al igual que otras normas estatutarias de la última generación, ha incorporado a su articulado diversos derechos y principios, algunos de los cuales presentan relación con el problema objeto de este expediente.

De entrada, cabe referir que, entre los derechos del Capítulo I del Título I, se reconoce, en el art. 13, una situación jurídica subjetiva compleja –con derechos y deberes- en relación con la cultura, del siguiente modo:

*“1.- Todas las personas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la cultura, al desarrollo de sus capacidades creativas y al disfrute del patrimonio cultural.*

*2.- Todas las personas y los poderes públicos aragoneses tienen el deber de respetar el patrimonio cultural y colaborar en su conservación y disfrute”.*

Más en concreto, en lo que respecta al patrimonio cultural, hay que reflejar uno de los “principios rectores de los poderes públicos”, contenido en el art. 22, según el cual:

*“1.- Los poderes públicos aragoneses promoverán la conservación, conocimiento y difusión del patrimonio cultural, histórico y artístico de Aragón, su recuperación y enriquecimiento.*

*2.- En particular, los poderes públicos aragoneses desarrollarán las actuaciones necesarias para hacer realidad el regreso a Aragón, de todos los bienes integrantes de su patrimonio cultural, histórico y artístico que se encuentran fuera de su territorio”.*



El referido principio rector se relaciona sistemáticamente con la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, definida en el art. 71.45ª, que se proyectaría sobre:

*“Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro interés para la Comunidad Autónoma, en especial las políticas necesarias encaminadas a recuperar el patrimonio aragonés que se encuentre ubicada fuera del territorio de Aragón”.*

Existe, por tanto, un compromiso estatutario –que implica a los poderes públicos autonómicos- con la protección del patrimonio cultural en general, que conllevaría una labor de recuperación de elementos de dicho patrimonio cultural que se encuentren fuera de Aragón y que, de algún modo, están vinculados con Aragón.

Esta regla estatutaria se desarrolla legalmente, pudiendo citarse, por ejemplo, el art. 7 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural de Aragón, que reza así:

*“La Administración de la Comunidad Autónoma utilizará todos los medios disponibles a su alcance a fin de asegurar el retorno a Aragón de aquellos bienes del patrimonio cultural aragonés que se hallen fuera de su territorio, y elaborará en colaboración con otras Administraciones Públicas, una relación pormenorizada de los bienes que se encuentran en tal situación.*

*Tales bienes forman parte del patrimonio cultural aragonés, siempre que su origen haya sido Aragón y hayan sido desplazados de su territorio”.*

En el presente caso, y en línea con lo indicado en el Estatuto de Autonomía, es el propio informe remitido por la Administración autonómica el que recoge que se trata de una obra de gran rareza y representativa del período temprano del autor así como su relación con las pinturas religiosas del Maestro en la Iglesia de la Cartuja de Aula Dei (de acuerdo con lo expuesto por un experto).

Asimismo, en el informe de constante referencia, se han recogido otras características de la obra, a saber: a) su carácter inédito hasta 2011; b) su ingreso en el Museo del Prado para su estudio; c) el estado de conservación aparentemente bueno; y d) la declaración de inexportable por parte del Ministerio de Cultura y su posterior exhibición en la Exposición “Goya y Zaragoza (1746-1775)”.

Por añadidura, en el informe del Departamento se ha hecho referencia a las estampas y lienzos que se conservan en el Museo de Zaragoza, así como a la adquisición de alguna obra por el Gobierno de Aragón y, en concreto, de “La letra con sangre entra”, comprada en 2008.

En tales circunstancias, desde esta Institución, querría exhortarse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que valore la posible iniciación de una política de compra de obras de Goya (y, en su caso, de la pintura de la que trae causa este expediente), con los avales técnicos y artísticos necesarios, haciendo uso, de ser factible, y si procediere, de una



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

actuación de patrocinio o mecenazgo privado; todo ello, siendo conscientes del elevado importe de estas obras y del carácter limitado de los recursos públicos.

### III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Departamento de Educación, Cultura y Deporte para que valore la posible iniciación de una política de compra de obras de Goya (y, en su caso, de la pintura de la que trae causa este expediente), con los avales técnicos y artísticos necesarios, haciendo uso, de ser factible, y si procediere, de una actuación de patrocinio o mecenazgo privado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 21 de abril de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente en funciones de Justicia**